



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS (LA “SOCIEDAD”) EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL REFERIDA EN EL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA Y LA FACULTAD DE EMITIR VALORES CONVERTIBLES REFERIDA EN EL PUNTO DÉCIMO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EL DÍA 9 DE ABRIL DE 2026.

La propuesta de acuerdo incluida en el **punto Décimo** del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, prevista para el día 9 de abril de 2026, consiste en facultar al Consejo de Administración para que, con los límites previstos en la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta Junta General de Accionistas, en la cantidad nominal máxima de 21.768.336,80 euros, equivalente a la mitad del capital social de la Sociedad en la fecha de aprobación de este acuerdo.

Esta propuesta de delegación en el Consejo de Administración no incluye la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, a pesar de que la Ley de Sociedades de Capital lo permite.

La propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas viene justificada por la conveniencia de disponer de un mecanismo, previsto por la vigente normativa societaria. El recurso de delegación que prevé el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Sociedad dote al Consejo de Administración de un instrumento ágil y flexible para una adecuada atención de las necesidades de la Sociedad, en función de las circunstancias del mercado.

La actual regulación sobre solvencia aplicable a las compañías aseguradoras, entre las que se encuentra Línea Directa, establece que las entidades deben dotarse de diferentes instrumentos de capital que les permitan cubrir las diferentes categorías de capital regulatorio que componen su requerimiento de fondos propios. Por tanto, las entidades deben tener disponibles la más amplia gama de instrumentos que les permitan aprovechar de forma eficaz aquellas oportunidades que puedan presentarse para dar cumplimiento a cualesquiera requerimientos regulatorios.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración, durante el plazo máximo de cinco años, la facultad de ampliar el capital social en la cantidad nominal máxima de 21.768.336,80 euros, equivalente a la mitad del capital social de la Sociedad en la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Los aumentos de capital que se realicen al amparo de la delegación propuesta se efectuarían mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, con o sin prima, cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

La facultad así delegada se extenderá igualmente a la fijación de los distintos términos y condiciones concretos de cada aumento de capital social y de las características de las acciones a emitir, pudiendo establecer que, en caso de suscripción incompleta, el



aumento de capital quede sin efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, y modificar el artículo de los estatutos sociales correspondiente al capital social y al número de acciones.

Asimismo, la propuesta contempla la solicitud, cuando proceda, de la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de la delegación.

Se propone igualmente facultar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 *bis* de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere esta propuesta de acuerdo.

Por su parte, la propuesta de acuerdo incluida en el **punto Décimo Primero** del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, prevista para el día 9 de abril de 2026, consiste en autorizar al Consejo de Administración para emitir valores convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad), durante el plazo de cinco años y en las condiciones detalladas en el texto íntegro de la propuesta de acuerdo sometida a la Junta General.

Esta propuesta de delegación en el Consejo de Administración tampoco incluye la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, a pesar de que la Ley de Sociedades de Capital lo permite.

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales.

La finalidad de la delegación reside en dotar al órgano de administración de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que la Sociedad opera, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera o la posibilidad de captar recursos financieros depende de la capacidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente trae consigo la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas. Así, el Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado, en caso de resultar necesario, para captar un importante volumen de recursos en un periodo reducido de tiempo.

La emisión de valores convertibles en acciones constituye uno de los instrumentos para la financiación de las empresas mediante la captación de recursos ajenos. Estos valores presentan, de una parte, la ventaja de ofrecer al inversor la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones de ésta, obteniendo una potencial rentabilidad superior a la que ofrecen otros instrumentos de deuda y, de otra, pueden permitir a la Sociedad incrementar sus recursos propios. Estas características conducen a que el cupón de los valores convertibles sea usualmente inferior al coste de los valores de renta fija simple y al de la deuda bancaria, por reflejarse en el tipo de interés de las obligaciones el valor de la opción de conversión de las mismas en acciones de la Sociedad que confieren a los inversores.



Teniendo en cuenta lo anterior, al amparo de lo establecido en la normativa vigente, se somete esta propuesta de acuerdo con la consideración de la Junta General de Accionistas bajo el punto décimo primero del orden del día. En el caso de los *warrants* se prevé específicamente que serán de aplicación, en la medida en que sean compatibles con su específica naturaleza, las normas legales y convencionales sobre obligaciones convertibles.

La propuesta atribuye específicamente al Consejo de Administración la facultad de emitir en una o más veces valores convertibles y *warrants* que den derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad y de acordar, cuando proceda, el aumento de capital social necesario para atender a la conversión o al ejercicio de la opción de suscripción, siempre que este aumento no exceda del límite no utilizado y autorizado en cada momento por la Junta General de Accionistas al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

El acuerdo propuesto establece en 1.000 millones de euros (o su equivalente en cualquier otra divisa) la cantidad nominal máxima para cuya emisión se solicita autorización. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los *warrants* se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los *warrants* de las emisiones que se acuerden al amparo de esta autorización.

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas establece igualmente los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, si bien confía al Consejo de Administración, para el caso de que éste acuerde hacer uso de la delegación otorgada, la concreción de algunas de dichas bases y modalidades para cada emisión dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la Junta General de Accionistas.

Por lo tanto, será el Consejo de Administración quien determine la específica relación de conversión y, a tal efecto, emitirá, al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles al amparo de esta delegación, un informe detallando las concretas bases y los términos y condiciones de la conversión aplicables.

En concreto, la propuesta de acuerdo que se somete por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas prevé que, a efectos de la conversión, los valores que se emitan al amparo de esta autorización se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo (determinado o determinable) o variable que se determine en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables.

En el caso de los *warrants* sobre acciones de nueva emisión, se les aplicará por analogía lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles.

Además, y tal como resulta del artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo de delegación en el Consejo de la facultad de emitir valores convertibles prevé, a efectos de su conversión, que el valor nominal de las obligaciones no sea inferior al



línea directa

nominal de las acciones. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

Asimismo, se prevé que los valores que se emitan en virtud de esta delegación puedan ser admitidos a negociación en el mercado secundario que proceda, oficial o no oficial, organizado o no, nacional o extranjero.

La totalidad de las facultades que se atribuirán al Consejo de Administración en caso de ser adoptado el acuerdo que se propone, lo serán con expresa facultad de sustitución, de suerte que se favorezca aún más el objetivo buscado de dotar de la mayor agilidad posible a las operaciones planteadas.

En definitiva, por los anteriores motivos, se estima conveniente que, para poder realizar una gestión adecuada, el Consejo de Administración esté facultado para realizar las actuaciones que se señalan, incluidas en el texto íntegro de las propuestas de acuerdo, cuando se considere necesario para proteger y promover el interés social.